



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, cuatro de marzo del dos mil veinticuatro

Manifestó el extremo activo, a través de su apoderada judicial, haber realizado la notificación al extremo pasivo, Diana Marcela García Guerrero, a través el correo electrónico de la misma, ello pese al no aportarse el escrito de notificación realizado e indicarse que dicha actuación se realizó según lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, sin embargo, como quiera que las parte llegaron a un acuerdo, el Despacho se abstendrá de pronunciarse frente a la forma como se surtió la notificación a la parte pasiva.

Lo anterior, dado que, con el acuerdo de voluntades suscrito por las partes, se tiene que en efecto la parte demandada se enteró de la demanda contra ella promovida, en consecuencia, se tiene que fue debidamente notificada de la presente.

Consagra el inciso 2º del artículo 388 del Código General del Proceso, con respecto a los procesos de divorcio y los de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso que:

"El Juez dictará sentencia de plano si las partes llegaren a un acuerdo, siempre que este se encuentre ajustado a derecho sustancial"

Teniendo en cuenta que la intención de las partes es adecuar la demanda presentando acuerdo e invocando la causal 9ª del artículo 154 del Código Civil Colombiano, observa el Despacho que dicho convenio está dentro de la norma precitada, siendo procedente acceder al pedimento de las partes.

Por lo anterior, se acepta la adecuación del presente asunto para que se lleve a cabo el divorcio por la causal de mutuo acuerdo, a través del procedimiento de jurisdicción voluntaria, por lo que, en firme la presente providencia, deberá pasar a Despacho el presente trámite para proferir sentencia de plano de acuerdo con lo pedido.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO

Jueza

Firmado Por:
Viviana Paola Hoyos Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa52866fef6a6f3841b7095c0d3a701eb5b543fff4b0f6644625dfbbbaa5f72f**

Documento generado en 04/03/2024 03:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>